

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por la señora JENNY MORALES DE ROJAS, en contra de la EPS SANITAS y la IPS CLÍNICA OFTALMOLÓGICA QUINDIO S.A., para iniciar proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. El despacho inadmite la demanda objeto de estudio por las siguientes razones:

1. En el acápite de las pretensiones numeral tercero “solicita que se declare a la IPS CLÍNICA OFTALMOLÓGICA QUINDIO S.A. responsable civil y EXTRACONTRACTUALMENTE, de conformidad con los hechos de esta demanda por los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados a la señora JENNY MORALES DE ROJAS (víctima directa)”. Deberá adecuar las pretensiones de acuerdo con el régimen de responsabilidad civil que corresponde, pues si fue atendida en la IPS como entidad adscrita a la EPS y fue atendida por cuenta del sistema de seguridad social, la responsabilidad respecto de la afiliada podría ser también contractual, por lo que se deberá aclarar este punto.

Para ilustrar, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AC3364-2018 Radicación No. 11001-02-03-000-2018-02194-00 manifestó:

“En virtud de lo dispuesto en inciso 1º del artículo 183 de la Ley 100 de 1993 y la cual lo ha puntualizado en pretéritas oportunidades esta corporación, hoy no se remite duda que la relación surgida entre la Entidad Prestadora del Servicio de Salud y el afiliado reviste la naturaleza de “contractual”

“Por ende, las acciones de resarcimiento de los daños que con estribo en la mala praxis galénica se dirijan contra las aludidas instituciones necesariamente habrán de asumir esa misma característica”.

2. Revisados los certificados de existencia y representación de la EPS SANITAS S.A.S y de la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA QUINDIO S.A., se observa que los mismos contienen las anotaciones marca de agua “para uso exclusivo de entidades del Estado” razón por la cual no se pueden ser tenidos en cuenta por el despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.

Rad: 63001310300120200012800

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL promovida por la señora JENNY MORALES DE ROJAS. en contra de la EPS SANITAS S.A.S. y la IPS CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL QUINDIO S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e581aa61d4000097515550394f55495056bdc9324f4d71f2ed1a172259d7817

Documento generado en 21/08/2020 05:17:02 a.m.